

El Comité Provincial de Disciplina de Zaragoza para los Juegos Escolares, visto el Recurso interpuesto por el ENTRENADOR DEL CLUB ESCOLAPIAS SANTA ENGRACIA contra la resolución del Comité de Competición de los Juegos Escolares de la Federación Aragonesa de Balonmano nº 15 2013/2014, relativo a la sanción impuesta al Arbitro D. David López Cuadrado, como consecuencia del partido de balonmano de categoría Cadete Femenino –Grupo 2-, celebrado el día 12 de abril de 2014, entre los equipos MARISTAS Y ESCOLAPIAS SANTA ENGRACIA; y

**RESULTANDO:** Que con fecha 12 de abril de 2014 se disputó el encuentro de categoría Cadete Femenino, entre los equipos Maristas y Escolapias Santa Engracia, tras el cual y como consecuencia del análisis de las pruebas oportunas, se acordó la sanción de 1 mes de suspensión de actividad arbitral, abonándose al mismo el tiempo que estuvo privado de actividad con carácter cautelar.

**RESULTANDO:** Que con fecha 4/6/2014 el entrenador del equipo cadete femenino del club Escolapias Santa Engracia, D. Angel Hernández, interpuso recurso contra el acta nº 15 2013/2014 del Comité de Disciplina de los Juegos Escolares de la Federación Aragonesa de Balonmano, que desestimó la denuncia interpuesta por el citado entrenador, contra la decisión federativa de autorizar la actividad arbitral del Sr. López Cuadrado en fecha 24/5/2014.

La referida resolución federativa desestimó la denuncia del entrenador del Club Escolapias Santa Engracia, al considerar cumplido el tiempo de sanción, una vez computado el tiempo suspensión cautelar junto a la sanción propiamente dicha, tras el acta nº 12 2013/2014.

**CONSIDERANDO:** Que la cuestión planteada por el entrenador denunciante plantea la duda inicial, de si el citado posee la legitimación suficiente como para impugnar la resolución federativa de referencia, al ser un tercero en la relación interna de la resolución, ya que no afecta ni al denunciante, ni a su club.

En tal sentido, el denunciante se estaría atribuyendo una legitimación activa para impugnar una resolución federativa que no le afecta, y que más bien parece reflejar un posicionamiento visceral y personal contra el árbitro sancionado en su día o la federación, que defensor de la regularidad del sistema deportivo.

A mayor abundamiento, consideramos que el interesado no aporta argumentos que realmente permitan desvirtuar el criterio federativo, en cuanto al cómputo del tiempo de sanción cumplida por el árbitro D. David López Cuadrado.

**CONSIDERANDO:** Que se han observado todas las prescripciones legales previstas en la Orden de fecha 8 de julio de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y demás normas de aplicación.

Este Comité de Disciplina Deportiva de los Juegos Escolares ha resuelto:

**DESESTIMAR** el Recurso interpuesto por el entrenador del Equipo Cadete del Club Escolapias Santa Engracia, contra la resolución nº 15 2013/2014 del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de los Juegos Escolares de la Federación Aragonesa de Balonmano.

Contra esta resolución no cabe recurso en esta vía.

Zaragoza, a 6 de octubre de 2014.

Firmado en el original